

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá seis (6) abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que previa revisión del expediente y del programador de audiencias, se percata esta Secretaría que por error involuntario, en el presente asunto se fijó el día 23 de abril de 2021 a la hora de las 9:00 am para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, habiendo fijada el mismo día y a la misma hora otra audiencia con anterioridad. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019-00274-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EUSEBIO CHICUE SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA

En virtud a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la fecha y hora fijada se había asignado con anterioridad a otro proceso, se procede a reprogramar la misma.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 443 y 372 del C.G.P., aplicable a este caso por analogía

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **23** de **Abril** del **2021** a las **3:00 P.M.**, para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs.

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c0d36fa5d77a921910ba4fd56d2505d5312600ab2a74468a60ff458bb99d34**
Documento generado en 06/04/2021 11:47:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Seis (06) de abril de 2021. En la fecha dejo constancia que la entidad demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. oportunamente contestó la demanda a través del correo electrónico del 15 de enero de 2021. En virtud de la notificación realizada por el Despacho, el demandado SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION se entendió notificado el 02 de febrero hogaño de conformidad a lo establecido en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Así mismo el 16 de marzo a última hora hábil venció en silencio el término para contestar la demanda. Finalmente, el 24 de marzo a última hora hábil venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	18-001-41-05-001-2018-00146-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	NANCY ORTIZ PEREZ
Demandado:	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION

Vista la constancia secretarial, se tiene que el demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. HOY EN LIQUIDACION a través de apoderado judicial legalmente constituido, oportunamente recorrió el traslado del que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION pese a estar debidamente notificado, dejó vencer en silencio el término de que disponía para darle contestación a la demanda, hecho por el cual se tendrá por no contestada teniendo esta renuencia como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del Art. 31 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. HOY EN LIQUIDACION, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte del demandado SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, advirtiendo que al momento de fallar se decidirá acerca de la sanción prevista en el parágrafo 2° del Art. 31 del C.P.L.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 05 de agosto de 2021, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LIS MAR TRUJILLO POLANIA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 40.612.786 de Florencia y T.P. No. 187.427 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial del demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA HOY EN LIQUIDACION, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d12a050c45af28990700beb45e7c4ebc4c2a7587dcc01ba8bc93f97ce57f28

Documento generado en 06/04/2021 11:47:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Seis (06) de abril de 2021. En la fecha dejo constancia que atendiendo el soporte de entrega de la notificación electrónica aportada por el apoderado de los demandantes, el demandado COMFACA se entendió notificado el 26 de enero hogaño de conformidad a lo establecido en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Así mismo el 09 de febrero a última hora hábil venció el término para contestar la demanda, oportunamente presento escrito de contestación. Finalmente, el 16 de febrero a última hora hábil venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	18-001-31-05-001-2020-00230-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	HELMER YOVANNY ARDILA PUENTES, JULIO CESAR JIMENEZ DIAZ, ADELVER GONZALEZ CASTRO, ALVARO SANCHEZ VASQUEZ, CARLOS HUMBERTO TORRES y JAMES BOLAÑOS PALENCIA
Demandado:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA – COMFACA-

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, el demandado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA – COMFACA -, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fueron objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda; y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA – COMFACA -, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 03 de agosto de 2021, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.515.622 de Florencia y T.P. No. 241.460 del

C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial del demandado, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**755d37307a3fea72eb6f1118943df1c265c261b4b7649977ae9e075fafd8
2b93**

Documento generado en 06/04/2021 11:47:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>